INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/38/2008/II

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: LUZ DEL CARMEN MARTÍ CAPITANACHI

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARTHA ELVIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a dieciocho de junio de dos mil ocho.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/38/2008/II, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por ----------, en contra del sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, y;

R E S U L T A N D O

El presente medio recursal tiene su génesis en los siguientes antecedentes:

I. El quince de abril de dos mil ocho, ---------- presentó solicitud de acceso a la información pública ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, a través del Sistema INFOMEX Veracruz, dirigida al H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, tal y como se desprende de la citada solicitud la cual obra agregada a foja dos del expediente en que se actúa.

En la solicitud de acceso a la información, el ahora recurrente solicita:

> "SOLICITO INFORMACION SOBRE LOS SUELDOS NETOS (NOMINA Y COMPENSACION) DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DE ESTA ADMINISTRACION, PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO, REGIDORES, SECRETARIO, DIRECTORES."

II. En fecha diez de mayo de dos mil ocho, el promovente ---------- mediante el Sistema INFOMEX Veracruz, interpone recurso de revisión en contra del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, manifestando la falta de notificación sobre prórroga y que no se le ha notificado la situación legal de la solicitud de información realizada.

III. En doce de mayo de dos mil ocho, y toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto vía INFOMEX Veracruz en fecha diez de mayo del que corre, día inhábil, el Presidente del Consejo General de este Instituto, con fundamento en los artículos 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de lo previsto por el artículo 17 fracción II del Reglamento Interior del Instituto, se le tiene por presentado en fecha se tuvo por presentado al

promovente con fecha doce de mayo del que corre, con su escrito y anexos, ordenó formar el expediente respectivo, al que le correspondió la clave IVAI-REV/38/2008/II y lo remitió a la Ponencia II a cargo de la Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, para formular el proyecto de resolución dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la presentación del recurso de revisión.

IV. El trece de mayo del año en curso, con el acuse de recibo del recurso de revisión vía INFOMEX de ----------, de fecha diez de mayo del que corre y dos anexos, en contra del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, la Consejera Ponente acordó lo siguiente:

a). Tener por presentado a ---------- con su acuse de recibo y dos anexos, interponiendo recurso de revisión vía INFOMEX Veracruz contra el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, en su calidad de sujeto obligado;

b). Admitir el recurso de revisión;

c). Agregar, admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza, las pruebas documentales ofrecidas por el recurrente.

d). Tener por hechas las manifestaciones del recurrente, las que serán valoradas al momento de resolver;

e). Correr traslado al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con las copias selladas y cotejadas con sus originales del recurso de revisión y pruebas del recurrente, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación: acredite personería y delegados en su caso, aporte pruebas, manifieste lo que a sus intereses convenga, manifieste tener conocimiento si sobre el acto que expresa el recurrente se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación y señale domicilio en esta ciudad con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le practicarán por correo certificado con acuse de recibo.

g). Fijar las diez horas del día veintidós de mayo del año en curso para la celebración de la audiencia de alegatos con las Partes, la cual fue previamente aprobada por acuerdo del Consejo General de este Instituto en la fecha trece de mayo de dos mil ocho.

Dicho acuerdo fue notificado al sujeto obligado y al recurrente vía Sistema INFOMEX Veracruz en fecha trece de mayo de dos mil ocho y por oficio al sujeto obligado en la misma fecha trece de mayo del que corre.

V. En diecinueve de mayo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito presentado por Dafne Hernández Aguilar, en su calidad de Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz; escrito con el cual acredita personería, manifiesta lo que interesa a su representado respecto del recurso de revisión interpuesto por ----------, sin ofrecer pruebas y proporciona domicilio en esta ciudad de Xalapa, Veracruz, por lo que la Consejera Ponente en fecha veinte de mayo del que corre acordó lo siguiente:

a). Tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado, dentro del término de tres días que se le dio y con lo cual da cumplimiento a los incisos a), b), c) y d) del acuerdo de fecha trece de mayo del año en curso.

b) Reconocer la personería con la que se ostenta Dafne Hernández Aguilar.

c). Tener por hechas sus manifestaciones, las que serán tomadas en consideración al momento de resolver.

d). Tener por señalado el domicilio del sujeto obligado para recibir notificaciones el ubicado en calle Lucio número 22, Edificio Argentina, segundo piso, despacho 211, zona centro de esta ciudad.

e). Dígasele al sujeto obligado que hasta el momento el recurrente ha sido omiso en proporcionar correo electrónico.

f). Agregar como diligencia para mejor proveer los memorandos IVAI-MEMO/LCMC/059/20/05/2008 signado por Luz del Carmen Martí Capitanachi en su calidad de Consejera del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y dirigido a Mario Rojas García en su calidad de Director de Sistemas Informáticos del Instituto y el identificado como IVAI-MEMO/MRG/89/20/05/2008 signado por Mario Rojas García en su calidad de Director de Sistemas Informáticos del Instituto y dirigido a Luz del Carmen Martí Capitanachi en su calidad de Consejera del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información de fecha veinte de mayo del que corre.

g). Practíquense las subsecuentes notificaciones al recurrente por estrados, toda vez que se tiene por incumplido el requerimiento hecho en fecha trece de mayo del que corre.

Al recurrente se le notificó el presente acuerdo en fecha veintiuno de mayo del que corre y al sujeto obligado en fecha veintidós de mayo del que cursa.

VI. En fecha veintidós de mayo de dos mil ocho, tuvo lugar la audiencia prevista por el artículo 67.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la cual no comparecieron las partes por lo que la Consejera Ponente en suplencia de la queja acordó tener por reproducidas las argumentaciones que hizo el promovente en su escrito recursal a los que en vía de alegatos se les dará el valor que en derecho corresponda al momento de resolver el presente y por cuanto hace al sujeto obligado por precluido su derecho para formular sus alegatos.

Al sujeto obligado se notificó por oficio la audiencia anterior, en fecha veintidós de mayo de dos mil ocho y al recurrente por estrados en la misma fecha veintidós de mayo del que corre.

VII. En fecha veintidós de mayo del presente año, a las diecinueve horas con cinco minutos y cincuenta y seis segundos, es recibido correo electrónico proveniente de ---------- y dirigido al correo electrónico institucional, contacto@verivai.org.mx donde el recurrente ---------- informa que en esa dirección se le puede enviar la información que requiere del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, por lo que con el acuerdo de fecha veintitrés de mayo del que corre, así como con el acuerdo del Consejo General identificado como ACUERDO CG/95/26/05/2008, la Consejera Ponente acordó:

a) Agregar la impresión de mensaje de correo electrónico, en virtud de que el recurrente señala dirección de correo electrónico.
b) Agregar como diligencia para mejor proveer el acuerdo del Consejo General identificado como ACUERDO CG/95/26/05/2008.
c) Practicar las subsecuentes notificaciones en la dirección de correo electrónico ----------.

Al sujeto obligado le fue notificado el presente auto en fecha veintiséis de mayo del que corre y al recurrente le fue notificado el presente auto en fecha veintisiete de mayo de dos mil ocho.

VIII. En fecha dos de junio del año en curso, es recibido correo electrónico proveniente de ---------- y dirigido al correo electrónico de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública, contacto@verivai.org.mx donde confirma el recurrente haber recibido satisfactoriamente la información requerida en su solicitud de información relacionada con los sueldos de ediles del Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, sobre el cual recayó el acuerdo de fecha tres de junio del año dos mil ocho, dentro del cual se acuerda tener por presentado al recurrente y por hechas sus manifestaciones a las que en el momento de resolver se les dará el valor que corresponda.

Dicho acuerdo fue notificado al sujeto obligado en fecha cuatro de junio de dos mil ocho y por correo electrónico al recurrente en fechas tres de junio del que presente.

IX. En fecha cuatro de junio de dos mil ocho, es recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el oficio identificado como UAIP/010/2008/II signado por Dafne Hernández Aguilar en su calidad de Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz donde informa haber enviado al correo electrónico del recurrente ----------, la información relativa a los sueldos netos (nómina y compensación) de todos los integrantes del cabildo de esa administración en archivo adjunto en excell, anexando al citado oficio una impresión de mensaje de correo electrónico procedente de la dirección electrónica da.f.ne@hotmail.com y dirigido a la dirección electrónica ---------- en fecha treinta de mayo del año dos mil ocho, impresión de lista de cargos, sueldos y compensaciones del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz e impresión del mensaje de correo electrónico procedente de la dirección electrónica ---------- y dirigido a la dirección electrónica da.f.ne@hotmail.com en fecha primero de junio del año dos mil ocho, sobre el cual recayó un acuerdo emitido por la Consejera Ponente en el cual se acordó:

a) Admitir y tener por desahogadas dichas documentales por su propia naturaleza a las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver.
b) Tener por hechas sus manifestaciones a las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver.

X. En fecha nueve de junio de dos mil ocho, la Consejera Ponente acordó que de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de la materia y 14, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en esta fecha y por conducto del Secretario Técnico, se turne a cada uno de los integrantes del Consejo General o Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad en lo previsto por los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política del

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, II y XII, 64, 67, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 13, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Segundo. Antes de entrar al estudio de fondo del asunto planteado, es necesario analizar si el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por cuanto hace a los requisitos formales previstos en el artículo 65 de la Ley de la materia, se advierte que en el presente asunto quedan satisfechos los mismos, pues de la lectura y análisis del recurso de revisión, se observa que éste fue presentado por el promovente a través del Sistema INFOMEX Veracruz y se acusó de recibido con el folio ----------; describe el acto que recurre siendo en este caso, la falta de respuesta del sujeto obligado; indica el sujeto obligado ante el que lo emite; se ofrecen y aportan las pruebas que están relacionadas directamente con el acto que recurre; en el mismo sentido y toda vez que fue proporcionada la dirección de correo electrónico por parte del recurrente, mediante acuerdo emitido por la Consejera Ponente en fecha veintitrés de mayo del que corre, se tiene como correo electrónico para recibir notificaciones el identificado como ----------

En cuanto a los requisitos de procedencia señalados por el artículo 64.1 y 65.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierte que el recurso cumple con la señalada en la fracción I del primero de los numerales invocados, toda vez que en su ocurso el recurrente manifiesta que el sujeto obligado no entregó la información requerida y menos aún informó al recurrente sobre prórroga alguna. Por otro lado, el segundo de los numerales invocados dispone que el recurso de revisión puede ser interpuesto ante este Instituto por medios electrónicos, ya sea por correo electrónico o Sistema INFOMEX Veracruz.

Respecto del plazo para interposición del recurso de revisión, cabe señalar que de conformidad con lo previsto por el artículo 64.2, éste debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la notificación del acto impugnado, de que haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo. En el caso en particular, ---------- interpone vía INFOMEX Veracruz el recurso de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información identificado con el número de folio ----------; recibido en fecha diez de mayo de dos mil ocho, según consta con el acuse de recibo que obra a foja uno de autos, el cual por haberse presentado en día inhábil, de acuerdo a lo previsto por el artículo 28 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública, la fecha de interposición del mismo es el día doce de mayo del que corre.

De conformidad con el contenido del acuse de recibo del recurso de revisión en estudio, se tiene que el agravio hecho valer por el incoante es la negativa de acceso a la información por parte del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, ya que al haberse cumplido el plazo establecido para la entrega de la información, esta no ha sido proporcionada.

Ahora bien, del análisis de los agravios vertidos en el recurso de revisión en cita, se desprende que se configura la causal de procedencia prevista en el artículo 64 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que el recurrente hace valer como agravio el hecho de que no le fue proporcionada la información dentro del plazo establecido y tampoco le fue notificada

prórroga alguna donde le hayan informado el estado de su solicitud de acceso a la información.

En el mismo sentido, por cuanto hace a la oportunidad es de estimarse que ---------- presenta a través del Sistema INFOMEX Veracruz una solicitud de acceso a la información pública que recayó en el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, con número de folio 00002408 en fecha quince de abril de dos mil ocho a las dieciséis horas con dieciocho minutos, lo cual queda demostrado con la documental que obra agregada a foja dos de autos, la cual valorada en términos de lo previsto por los artículos 104 y 111 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave relacionado con el 7.3 de la Ley de la materia, de acuerdo con la reglas de la lógica y la sana critica, adminiculadas en conjunto generan certeza del acto sobre el cual recae el recurso de revisión en estudio.

Por lo que el término de quince días para interponer el recurso de revisión corrió del treinta de abril de dos mil ocho, y si el recurso de mérito fue recibido en éste Instituto el día diez de mayo de dos mil ocho pero por presentado al día siguiente hábil, es decir el doce de mayo de dos mil ocho, se colige entonces que éste fue presentado con toda oportunidad.

En lo referente a las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión previstas en los artículo 70 y 71 de la Ley que nos rige, y al ser de orden público su estudio, y toda vez que de las manifestaciones hechas por el recurrente se desprende su total satisfacción respecto a la información entregada por el sujeto obligado es procedente el sobreseimiento del recurso de revisión interpuesto invocando la causal contenida en el artículo 71 fracción III de la Ley de la materia, como se desprende de la documental consistente en impresión de correo electrónico el cual se encuentra agregado a foja cincuenta y seis de autos, además de que advertimos que en el presente asunto el sujeto obligado manifiesta la disposición de entregar la información requerida por el incoante sólo que al no tener forma de localizarlo está impedido para cumplir con la obligación de entregarla.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto por el artículo 70.1, el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando se configure alguna de las causales previstas en el mismo, ya sea porque la información solicitada se encuentre publicada, esté clasificada como de acceso restringido, el recurso de revisión haya sido interpuesto fuera del plazo previsto por el artículo 64 de la Ley, se haya tenido conocimiento con anterioridad del recurso respectivo o se haya resuelto en definitiva, se recurra una resolución que no haya sido emitida por una Unidad de Acceso o Comité o que ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

Por cuanto hace al recurso de revisión de mérito, es de indicarse que ninguno de los supuestos contemplados en el numeral anteriormente invocado se configuran, lo anterior es así porque de las actuaciones que obran en el expediente no se advierte causal de improcedencia alguna.

Ahora bien, por cuanto hace a las causales de sobreseimiento, es preciso en primer término indicar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el recurso de revisión será sobreseído cuando:

> Artículo 71
> 1. El recurso será sobreseído cuando:
> I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
> II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se extinga;

> III. El sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Consejo;
> IV. El recurrente interponga, durante la tramitación del recurso, el juicio de protección de Derechos Humanos, o
> V. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley.

En el caso particular, tenemos que la hipótesis prevista por la citada fracción III del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se aplica al caso en estudio, toda vez que el recurrente mediante el correo electrónico proveniente de la dirección electrónica ----------, de fecha dos de junio del año que cursa, enviado a las nueve horas con seis minutos pasado meridiano, teniendo como destino el correo electrónico de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, contacto@verivai.org.mx, manifiesta:

> **"HOLA. CONFIRMO ENVIO DE INFORMACION SATISFACTORIA** RELACIONADA CON LOCS SUELDOS DE EDILES DEL AYUNTAMIENTO DE **MARTINES DE LA TORRE. GRACIAS."**

En este sentido, el sujeto obligado en fecha cuatro de junio del que corre, con escrito signado por Dafne Hernández Aguilar, en su calidad de Encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, presenta ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un oficio identificado como UAIP/010/2008 fechado en el mismo cuatro de junio del que cursa, donde manifiesta:

> "Por el presente escrito y anexos informo al Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información que en fecha treinta de mayo del presente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre envió vía correo electrónico a la dirección ---------- perteneciente al recurrente ----------, proporcionando la información relativa a los sueldos netos (nómina y compensación) de todos los integrantes del cabildo de esta Administración, Presidente Municipal, Síndico, Regidores, Secretario, Directores en archivo adjunto en Excel el cual contiene la información que mediante solicitud No. 00002408 de fecha 15 de abril presentó a través del sistema Infomex el C. JORGE MORALES VAZQUEZ.
>
> Cabe señalar que dicho particular en fecha 01 de junio del presente manifestó su conformidad de la información recibida mediante correo electrónico a la que suscribe, por tal motivo y de acuerdo al estado procesal que guarda el presente asunto solicito a esta autoridad tenga a bien dictar resolución que corresponda en los términos legales a que haya lugar.
>
> Se anexa impresión del correo electrónico con la información enviada al recurrente, así como impresión de la confirmación de recibido del mismo."

Ahora bien, según los alcances de la fracción III del multicitado artículo 71, para que un recurso sea sobreseído debe el sujeto obligado modificar o revocar, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Consejo.

En el caso particular, el sujeto obligado mediante el correo electrónico y archivo adjunto SUELDOS Y COMP PARA IVAI.xls de 19.5 kb, de fecha treinta de mayo del que corre, enviado desde la dirección electrónica da.f.ne@hotmail.com y con destino el correo electrónico del recurrente, ----------, el cual corre agregado a fojas de la sesenta y seis a la sesenta y nueve de autos, signado por "C.P. Dafne Hernández Aguilar", encargada de la Unidad de Acceso a la Información Pública del citado Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, envía la información requerida por el incoante.

Es preciso indicar que existió disposición del sujeto obligado de proporcionar la información al recurrente, tal como se desprende del oficio mediante el cual da contestación al recurso de mérito, el cual obra agregado a foja veintitrés de autos, dentro del cual solicitó se le proporcionara algún medio para poder hacerle llegar la información requerida.

En este orden de ideas, uno de los elementos fundamentales para sobreseer el recurso de revisión, consiste en que el particular quede satisfecho cuando el sujeto obligado modifique el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución correspondiente. Dicha situación queda manifestada expresamente por el recurrente mediante el correo electrónico enviado el día dos de junio del que corre el cual obra agregado a foja cincuenta y seis de autos, cuyo destinatario es el correo electrónico de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, contacto@verivai.org.mx.

Como se desprende de dicha documental, el recurrente ----------, manifiesta voluntariamente que de la información enviada por parte del sujeto obligado a su correo electrónico, ----------, fue "*satisfactoria*", por lo que en consecuencia, queda plenamente justificado el sobreseimiento del presente recurso al actualizarse la causal prevista en el artículo 71.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con independencia de lo anterior, no puede dejarse pasar por alto que la información requerida por el incoante, es en primer término de las que contempla el artículo 8.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como obligación de transparencia por lo que en consecuencia, se trata de información pública, la cual encuentra actualización en la fracción IV del citado numeral.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 848, se entiende por Información Pública, el bien público contenido en documentos escritos o impresos en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en posesión de los sujetos obligados enunciados en esta ley y que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido.

Por otro lado y en el mismo sentido, la información que es generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es de inicio, un bien público al que toda persona tiene derecho a obtener en los términos y con las excepciones que éste ordenamiento legal señale, sin que el particular señale o acredite interés legítimo alguno para solicitarla o acceder a la misma.

En tales condiciones, éste Órgano Colegiado determina que se actualiza lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de la materia, el cual señala que la obligación de acceso a la información se tiene por cumplida cuando el sujeto obligado pone los documentos o registros a disposición del solicitante, como es el caso que nos ocupa, por lo que queda sin materia el recurso de mérito, toda vez que el H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz entregó la información que le fuera solicitada a entera satisfacción del particular, y tomando en consideración que la revocación del acto o resolución se encuentra dentro del plazo a que se refiere la fracción I del artículo 67.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quedan en consecuencia satisfechos, los supuestos que establece la fracción III del artículo 71 de la Ley en cita, para sobreseer el presente recurso.

De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser

combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento del promovente, que a partir de que se le notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I del ordenamiento legal en cita.

Cabe señalar que el plazo de los ocho días, previsto en la fracción XXVI, del artículo 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es aplicable a las partes involucradas en las sentencias y resoluciones emitidas por el Poder Judicial del Estado, que hayan causado estado o ejecutoria; sin embargo, como este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información ejerce materialmente una función jurisdiccional, su Consejo General determina aplicar el mismo criterio para estos efectos, ante la falta de disposición expresa en la Ley de la materia, por ser ese plazo el que estableció el legislador veracruzano en materia de datos personales contenidos en sentencias y resoluciones que hayan causado estado o ejecutoria y porque dicho plazo constituye un beneficio en favor del solicitante de la información, al que debe estarse, en lugar del regulado genéricamente en el artículo 41 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria a la Ley en comento.

En términos de lo previsto por el artículo 16, fracciones XIII y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se instruye al Secretario Técnico para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

R E S U E L V E

PRIMERO. Se sobresee el presente recurso de revisión con fundamento en la fracción III del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en virtud de que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, modificó el acto reclamado a entera satisfacción del recurrente.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al recurrente, a través del Sistema INFOMEX Veracruz y a la cuenta de correo electrónico dispuesto para tal efecto y por vía Sistema INFOMEX Veracruz así como por oficio al sujeto obligado H. Ayuntamiento de Martínez de la Torre, Veracruz, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7.3, 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 37, fracción I del

Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de aplicación supletoria; hágasele saber al recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite el promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

TERCERO. En términos de lo previsto por el artículo 16, fracciones XIII y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se instruye al Secretario Técnico para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi, a cuyo cargo estuvo la ponencia y Rafaela López Salas, en sesión pública extraordinaria celebrada el día dieciocho de junio de dos mil ocho, por ante el Secretario Técnico, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri
Consejero Presidente

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera

Rafaela López Salas
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario Técnico